

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 541-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de octubre del 2021.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 4073 de fecha 17 de octubre del 2019, el Informe N°031-2019/GI/LAMC/MPLC del Residente de Obra Ing. Luis Alberto Mallca Cerdan, la Orden de Servicio N° 2599 de fecha 28 de noviembre del 2019, el Informe N°0100-2020-RO-GI-MPLC/JCAM del Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, el Informe N° 656-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 159-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0314-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 373-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, **así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio**, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, conforme lo dispuesto en la Directiva N°02-2021-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION”, Disposiciones Finales Segunda, establece “Para todo lo no previsto en la presente Directiva, supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables”;

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 4073 de fecha 17 de octubre del 2019, para la contratación del servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por un monto de S/1,950.00 soles, presentado mediante Informe N°031-2019/GI/LAMC/MPLC del Residente de Obra Ing. Luis Alberto Mallca Cerdan, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 4073-2019;

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 2599 de fecha 28 de noviembre del 2019, que formaliza el contrato con la Proveedora MAMANI DURAND TANIA con RUC N° 10417469635 para que cumpla en prestar el servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”;

Que, se tiene el Informe N°0100-2020-RO-GI-MPLC/JCAM del Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, en referencia al servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, mediante el cual comunica que para el ejercicio fiscal 2019 se recibió el servicio de fotocopias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

por la suma de S/1,015.00 soles, quedando un saldo de S/985.00 soles, por tal situación solicita la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 2599 de fecha 28 de noviembre del 2019, todo ello en razón de que no resulta necesario contar con dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 656-2021-YCR-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 2599-2019 para la contratación del servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por un precio total de S/. 2,000.00 soles, en razón del Informe N°0100-2020-RO-GI-MPLC/JCAM del Residente de Obra, siendo así solicita que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164 numeral 164.3 y artículo 165 numeral 165.5, que establece la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato se prosiga con el trámite administrativo de resolución parcial de la orden de servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 314-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma parcial el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 2599-2019, formalizado con la Proveedora MAMANI DURAND TANIA con RUC N° 10417469635 para que cumpla en prestar el servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, en mérito a las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164 numeral 164.3 y artículo 165 numeral 165.5;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO formalizado a través de la Orden de Servicio N° 2599-2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, por las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164 numeral 164.3 “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”, y el artículo 165 numeral 165.5, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N° 2599-2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, obedece a causas no imputables al contratista, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, **POR CONSIGUIENTE**, se deberá resolver parcialmente la orden de servicio debiendo pagarse la suma de S/1,015.00 soles en mérito al Informe N°0100-2020-RO-GI-MPLC/JCAM del Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, en referencia al servicio de impresiones y fotocopias, para el PI “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTRO POBLADO DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748